

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 026 DE 2009****(06 JUL 2009)**

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS,**CONSIDERANDO**

Que acorde con lo establecido en el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para tal efecto en la citada norma;

Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, dispuso que en *"el evento en que los recursos disponibles del FAEP a favor de la entidad territorial resulten insuficientes para cubrir el costo de la financiación total del proyecto, la respectiva entidad territorial deberá garantizar la financiación completa del mismo, bien sea con recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación"*;

Que el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, estableció que corresponde al Consejo Asesor de Regalías la aprobación de los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que en sesión de 8 de junio de 2009, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías el proyecto a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizado por el Ministerio de Transporte;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- FAEP, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

Que de acuerdo con las certificaciones expedidas el 21 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2008 por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los municipios señalados en el presente acuerdo disponen de un saldo para ser utilizado en proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Territorial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías, en la cuantía señalada, designando el respectivo ejecutor, así:

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MPIO	VALOR SOLICITADO 2009	VALOR COFINANCIACION 2009	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO FNR 2009
TRANSPORTE	0011103010000	Alcaldía Municipal	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TIBIRITA SOATAMA (VEREDA LA LAGUNA) MUNICIPIO DE TIBIRITA CUNDINAMARCA	Cundinamarca	Tibirita	107.357.510	0	107.357.510	107.357.510
TRANSPORTE	0011103020000	Alcaldía De Turmeque	CONSTRUCCION DE SARDINELES Y PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA, CARRERA 4 CON CALLE 1 SUR SECTOR LA Y HASTA LA CALLE 3 SUR SECTOR URBANIZACION LOS LAURELES Y JORGE ELIECER GAITAN (K0+000 AL K0+400) MUNICIPIO DE TURMEQUE -BOYACA	Boyaca	Turmeque	73.144,670	0	73.144,670	73.144,670

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles en las cuentas administradas por ECOPETROL para el manejo de los mismos en los términos establecidos por el inciso primero del artículo 2° del Decreto 2652 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La monetización de los dólares necesarios para la financiación de este proyecto, de acuerdo con el cupo en dólares certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará cuando la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación solicite a ECOPETROL el giro de los recursos.

PARÁGRAFO. Si al momento de efectuar la monetización el valor resultante es inferior al valor solicitado o al aprobado por el presente Acuerdo, la entidad territorial debe asumir el diferencial con el fin de garantizar la financiación completa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores a girar, con destino a la interventoría administrativa y financiera, los cuales permanecerán en las cuentas administradas por ECOPETROL, hasta que se envíe la respectiva solicitud de giro.

ARTÍCULO QUINTO.- Para proceder a solicitar el giro de los recursos a ECOPETROL, la entidad territorial beneficiaria debe enviar a la Dirección de Regalías los requisitos establecidos en las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, ahorrados por el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, pertenecientes al Fondo Nacional de Regalías, correspondientes a los saldos a favor de las entidades territoriales para ser utilizados en proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo territoriales, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas para ello dispuestas por ECOPEPETROL. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el Ministerio de Transporte y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

0 6 JUL 2009

ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE

Director General del
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías

AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías
Secretaria Técnica
Consejo Asesor de Regalías

MAS / MXA / LET / JLT / SSM